



Resolución Directoral

Lima, 30 MAYO 2023

VISTOS,

El Expediente N° 2023-0089471, la Carta N° 02-2023-MMR con fecha 15 de mayo de 2023, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto, en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Actualmente, Dirección de Programación), Nota Informativa N° D000104-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA de la Unidad de Gestión de las Personas, el Informe N° D000102-2023-CENARES-OAL-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, adicionalmente, se debe señalar el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: "(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...), y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, aunado a ello, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, asimismo, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante la Carta N°02-2023-MMR de fecha 15 de mayo de 2023, el Señor Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, presenta su solicitud de defensa legal, al haber sido comprendido en un





Resolución Directoral

Lima, 30 MAYO 2023

proceso judicial promovido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adjuntando como anexos la siguiente documentación: Notificación N° 129115-2023-JR-LA, la Resolución Número 01 de fecha 19 de enero de 2023 del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior Superior de Justicia de Lima, la demanda de indemnización por daños y perjuicios presentada por la Procuraduría Pública del Minsa y los Anexos señalados en la Directiva;

Que, la Unidad de Gestión de las Personas a través de la Nota Informativa N° D000104-2023-CENARES-OA-UGP-MINSA remite el Informe Situacional Actual N° 031-2023-UGP-OA-CENARES/MINSA documento que Informa que el señor Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto, durante el periodo del 02 de abril de 2019 al 07 de enero de 2020, ocupó el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación;

Que, al respecto, mediante el Informe N° D000102-2023-CENARES-OAL-MINSA, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por el señor Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa asesoría de los servidores civiles" y sus modificatorias, considerando que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado en su condición de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Actualmente, Dirección de Programación), para que sea representado en el proceso judicial ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas, la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA, que designa a la Directora General del CENARES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto, en calidad de ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (Actualmente, Dirección de Programación) del



Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, ante el 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al solicitante, conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

ANA GARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General